SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA GENERAL - FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ASUNTO: Solicitud de Publicación en Página de Requerimiento Especial por inexactitud en declaraciones tributarias.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 de septiembre de 2025

DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO: Tesorería General del Municipio de Armenia – Jefatura de Fiscalización y Liquidación.

MOTIVO: Requerimiento Especial devueltos por la empresa de mensajería sin surtir el trámite de notificación.

El área de Fiscalización y Liquidación de la Secretaría de Hacienda Municipal – Tesorería General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar por AVISO EN PÁGINA WEB los actos administrativos relacionados a continuación, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería sin que se surtiera el trámite de notificación.

NOMBRE	RUTA DE PUBLICACIÓN	ARCHIVO ADJUNTO
Notificación por aviso a EDUAR GIL VALENCIA –REQUERIMIENTO ESPECIAL No.28	LINK DEL LUGAR DE PUBLICACIÓN https://www.armenia.gov.co/normativa/notificaciones-por-aviso?view=article&id=1931:27notificaciones-hacienda&catid=29	REQUERIMIENTO ESPECIAL#28

Se informa a cada una de las personas relacionadas anteriormente que dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente Requerimiento Especial podrán formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas, lo anterior acreditando la personería con que actúa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 373 del Estatuto Tributario Municipal.

La respuesta al presente Liquidación oficial de Revisión deberá ser dirigida a la Tesorería General del Municipio de Armenia, ubicada en la Carrera 16 No. 15-28 Centro Administrativo Municipal (CAM) Piso 1 o al correo electrónico: servicioalcliente@armenia.gov.co.

La publicación de este AVISO EN PÁGINA WEB se realizará en la página web de la Alcaldía de Armenia, en el Item (*Normativa – Notificaciones por aviso)* en la opción de la dependencia de la **Secretaría de Hacienda** según lo establecido en el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal *"La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el ciudadano, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web o de la corrección de la notificación.".*

JUAN DAVID OCAMPO VALDERRAMA
Tesorero General (e)

Elaboró: Luz Amparo Pineda Ortiz - Contratista Tesorería General
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación – Tesorería General

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Hacienda

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA GENERAL - FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ASUNTO: Solicitud de Publicación en Página de Requerimiento Especial por inexactitud en declaraciones tributarias.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 septiembre de 2026

DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO: Tesorería General del Municipio de Armenia – Jefatura de Fiscalización y Liquidación.

MOTIVO: Emplazamiento para corregir devuelto por la empresa de mensajería sin surtir el trámite de notificación.

El área de Fiscalización y Liquidación de la Secretaría de Hacienda Municipal – Tesorería General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar por AVISO EN PÁGINA WEB los actos administrativos relacionados a continuación, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería sin que se surtiera el trámite de notificación.

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ARCHIVO ADJUNTO
EDUAR GIL VALENCIA	1.094.890.718	REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 28

Se advierte que cada una de las personas notificadas mediante la presente publicación cuenta con el término de tres (03) meses para la interposición del Recurso de Reconsideración de que trata el artículo 400 del Estatuto Tributario Municipal, el cual deberá interponerse ante este mismo Despacho, en la Carrera 16 #15-28 piso 1, Ventanilla de Servicio al Cliente (SAC), contados partir del día hábil siguiente al de la presente publicación.

La publicación de este AVISO se realizará conjuntamente en un lugar de acceso público de la Tesorería General, de acuerdo con lo establecido por el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, por el término de diez (10) días.

Fijado por diez (10) días a partir de las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2026

Desfijado a las 6:00p.m. del día _____

JUAN DAVID OCAMPO VALDERRAMA.
Tesorero General (e)

Elaboró: Luz Amparo Pineda Ortiz - Contratista Tesorería General
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación – Tesorería General

Scanned with CamScanner

REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 28 DEL 26 DE MARZO DE 2026

CONTRIBUYENTE: EDUAR GIL VALENCIA
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 1094890718
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: N/A
TRIBUTO: INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS TABLEROS
PERIODO(S): 2023
DIRECCIÓN: CR. 18 49-05 Conjunto Arreboles
CORREO ELECTRÓNICO: segureg@outlook.com

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de las facultades otorgadas por los artículos 3, 317, 354, 355, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374 y 375 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 229 de 2021), en concordancia con los artículos 702 a 709 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Decreto 015 de 2017,

PROPONE

Modificar mediante Requerimiento Especial la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros presentada **por EDUAR GIL VALENCIA** de CC **1094890718** para el **año gravable 2023**, el día 28 de mayo de 2024, pues presuntamente NO DECLARÓ LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS.

OPORTUNIDAD

El presente Requerimiento Especial se profiere dentro del término previsto por el artículo 370 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 705 del Estatuto Tributario Nacional[1], que reza: *"El requerimiento especial deberá notificarse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, siempre y cuando el denuncio privado se haya presentado oportunamente. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva."*, y como requisito previo para la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión conforme lo disponen los artículos 368 del ETM y 703 del ETN.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, que el contribuyente **EDUAR GIL VALENCIA** identificado con NIT **1094890718,** se encuentra inscrito en el Registro Único de Información Tributaria (RIT) como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en esta jurisdicción, como tal, es responsable de la declaración y pago del impuesto dentro de los plazos fijados anualmente por la Administración Tributaria en el calendario tributario expedido para tal fin.

Pues bien, como responsable del Impuesto de Industria y Comercio, **EDUAR GIL VALENCIA**, presentó su declaración correspondiente al año gravable 2023 el día 28 de mayo de 2024, esto es, dentro del plazo fijado por esta Administración, que según el último dígito del NIT del contribuyente estableció como fecha de vencimiento el día, 30 de mayo de 2024 mediante La Resolución No. 1466 del 12 de diciembre de 2023 *" Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con la prestación de las declaraciones y pagos de los*

[1] ARTICULO 705. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento de que trata el artículo 703 deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

tributos administrativos por el municipio de armenia para la vigencia fiscal 2024 y se dictan otras disposiciones; en la mencionada declaración liquidó un impuesto a cargo por la suma de **($ 58.000)** ***CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE***.

Lo anterior, habida cuenta que se logró demostrar que los ingresos declarados no coinciden con los reportados ante el Registro Único Empresarial y Social (RUES) para el mismo periodo gravable, Teniendo en cuenta, que en la declaración se informaron ingresos gravados por la suma de **($5.000.000)** *CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE*, mientras en el RUES se reportaron ingresos por actividades ordinarias por valor de **($38.400.000)** ***TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE*** (Ver folio **4** del expediente).

De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información verificada, se establece la existencia del mérito para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio presentada para el **año gravable 2023**; en el sentido de ADICIONAR EL VALOR CORRESPONDIENTE A LOS INGRESOS NO DECLARADOS, por cuanto el contribuyente **EDUAR GIL VALENCIA**, identificado con **CC 1094890718**, según lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal en su Artículo 237 numeral (1), podría estar incurriendo en:

ARTÍCULO 237. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o valor a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, por la realización de alguna de las siguientes conductas

"1. La omisión de ingresos o Impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen". Considerándose así, un hecho sancionable por cuanto el contribuyente presentó su declaración inicial: liquidando ingresos por valor de **($5.000.000)** ***CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE*** y no **$ 38.400.000** ***TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE*** ocasionando una disminución en el valor del impuesto a cargo.

"Igualmente se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 100% según el artículo 237 del estatuto tributario municipal así: "La diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor según el caso, determinado en Requerimiento Especial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable".

Para la liquidación de los ingresos correspondientes al año auditado se consultó en la plataforma https://ruesfront.rues.org.co/interno/detalle/01/80531 *RUES* encontrándose así; ingresos brutos por valor **($38.400.000)** *TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE*, para el año gravable 2023.

MODIFICACIÓN PROPUESTA

De acuerdo con las consideraciones expuestas, propone el Despacho modificar la declaración privada presentada por **EDUAR GIL VALENCIA**, de NIT **1094890718** por el año **gravable 2023**, por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así:

		CONCEPTO	DECLARACIÓN PRIVADA PRIMERA VEZ	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
B. BASE GRAVABLE	8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS	$ 5.000.000	$ 38.400.000
	10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNCIPIO (RENGLÓN 8 MENOS 9)	$ 5.000.000	$ 38.400.000
	15	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RENGLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)	$ 5.000.000	$ 38.400.000
D. LIQUIDACIÓN PRIVADA	20	TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RENGLÓN 17+19)	$ 50.000	$ 384.000
	21	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)	$ 8.000	$ 58.000
	25	TOTAL IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 20+21+22+23+24)	$ 58.000	$ 442.000
	31	SANCIONES. Extemporaneidad ❑ Corrección ❑ Inexactitud ❑ Otra ❑ Cuál:		$ 262.000
	33	TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 25-26-27-28-29+ 30+ 31- 32)	$ 58.000	$ 704.000
E. PAGO	35	V A L O R A PA GA R	$ 58.000	$ 704.000
	38	TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 35-36+37)	$ 58.000	$ 704.000
SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (Solamente donde exista esta opción)		39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito)	$ 0	$ 0
		40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)	$ 58.000	$ 704.000

(Valores aproximados al múltiplo de mil más cercano, conforme lo establece el artículo 324 del Estatuto Tributario Municipal)

Cuantificación de la sanción:

1. Sanción por Inexactitud (Artículo 237 del ETM)

CONCEPTO	DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN	DIFERENCIA BASE PARA LIQUIDAR LA SANCIÓN
Total Impuesto de Industria y Comercio	$ 50.000	$ 384.000	$ 334.000
Más: Impuesto de avisos y tableros	$ 8.000	$ 58.000	$ 50.000
Total Impuesto a cargo	$ 58.000	$ 442.000	$ 384.000
TOTAL A PAGAR	**$ 58.000**	**$ 442.000**	**$ 384.000**

Liquidación Sanción por Inexactitud (ART. 237 ET. M).	$ 384.000	x 100%	$ 384.000
SANCIÓN			**$ 384.000**

(Valores aproximados al múltiplo de mil más cercano, conforme lo establece el artículo 324 del Estatuto Tributario Municipal)

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del presente Requerimiento especial podrá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas, lo anterior acreditando la personería con que actúa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 373 del Estatuto Tributario Municipal.

La respuesta al presente Requerimiento Especial deberá ser dirigida a la Tesorería General del Municipio de Armenia, ubicada en la Carrera 16 No. 15-28 Centro Administrativo Municipal (CAM) Piso 1 o al correo electrónico: servicioalcliente@armenia.gov.co.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 299 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, advirtiendo que contra el presente requerimiento no procede recurso alguno.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Claudia Alejndra Río Moncada – Contratista Tesorería General.
Revisó: V/B – Fiscalización - Tesorería General.
Aprobó: Juan David O. Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación